

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 1632

RADICACION No. 2023-00377-00

Como la anterior demanda fue subsanada dentro del término concedido para ello y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes, 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) promovida por **CINDY YRABELLY MUNERA JIMENEZ** contra de LIRIA MUÑOZ DE SALDARRIAGA, JESUS ANTONIO MENESES y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, numerales 6 y 7 ibídem, Decreto 806 de 2020, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.

4º.- Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la demandante de desconocer el lugar de notificaciones de los demandados LIRIA MUÑOZ DE SALDARRIAGA y JESUS ANTONIO

*MENESES, procédase a su emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.*

*5º.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscribáse la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-19467. Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.*

*6º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*

*7º) RECONOCESE a la doctora GLORIA ENID GUTIERREZ ZEA como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.*

**NOTIFIQUESE,**



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ**